



JA Del Río

Mejoras a las Normas de Información Financiera 2022



Expositores



Álvaro Quezada
Socio de Finanzas
alvaro.quezada@jadelrio.com



Javier Rivas
Gerente de Finanzas
javier.rivas@jadelrio.com

Agenda del día

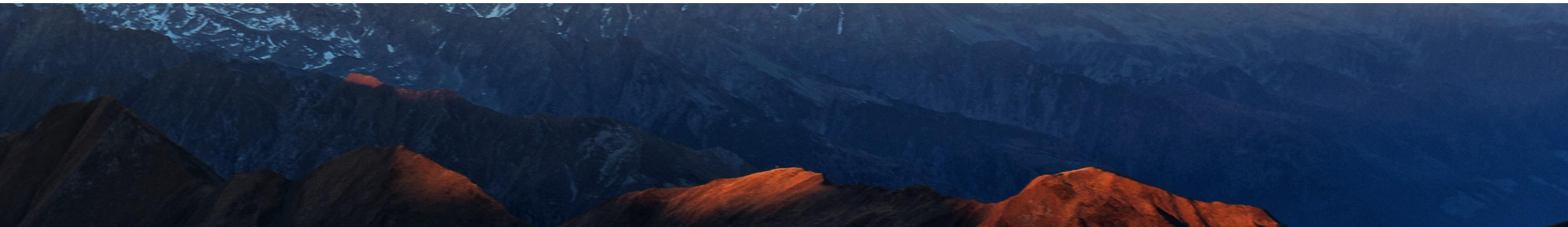
1. Introducción y objetivo
2. Mejoras a las NIF que generan cambios contables
3. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables
4. Glosario - Ajustes a definiciones
5. Adecuaciones INIF 23



JA Del Río

Introducción

- Mejorar aspectos de las NIF, incorporando cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo mas adecuado
- Lograr convergencia con las NIIF (IFRS)





Mejoras a las NIF que generan cambios contables

Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, “Cambios contables y correcciones de errores”, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades.

Mejoras a las NIF que NO generan cambios contables

Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.



Mejoras a las NIF que generan
cambios contables

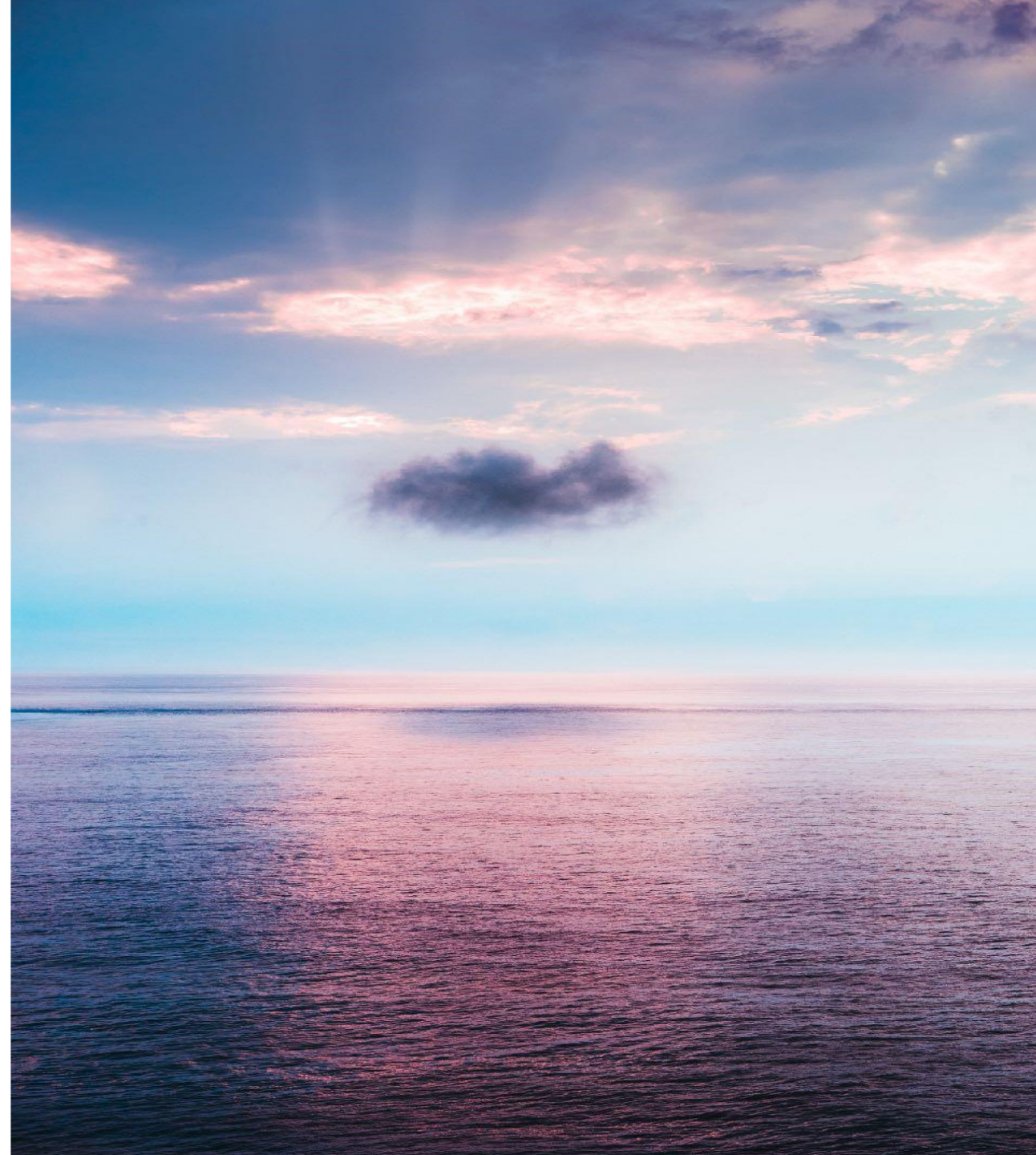
Mejora: Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común

NIF B-7. Adquisiciones de negocios

El CINIF considera que es importante, a la brevedad, incorporar en las NIF el tratamiento contable de las adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común por que en México se llevan a cabo con frecuencia, especialmente con los recientes cambios en la legislación en materia de subcontratación laboral.

Se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021.

En caso de surgir cambios contables deben reconocerse mediante aplicación prospectiva.





Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

Párrafo IN22

Las NIIF establecen claramente que, si se combinan entidades bajo control común, no aplica la NIIF 3, Combinaciones de Negocios, no obstante que existan participaciones no controladoras en algunas de las entidades; es decir, la NIIF 3 no incluye dentro de su alcance las combinaciones de negocios bajo control común. La NIF B-7 incluye en su alcance el reconocimiento contable de adquisiciones de negocios bajo control común.

Aplicabilidad

Párrafo 4

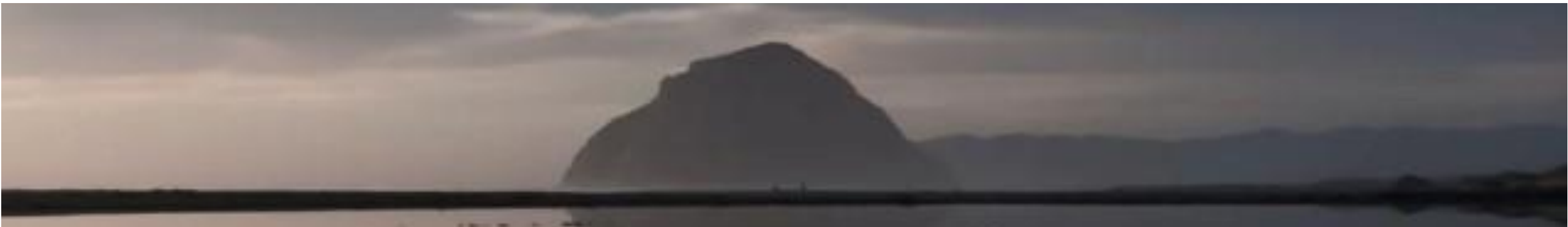
... Las adquisiciones pueden darse cuando:

- a) una entidad se convierte en subsidiaria de otra, aun cuando esto se haya dado paulatinamente a través de una compra en etapas,
- b) dos o más entidades se unen o se fusionan, ~~siempre y cuando antes de la unión o fusión no hayan estado bajo control común,~~

Párrafo 5

Las disposiciones de esta NIF no aplican para las siguientes transacciones:

- a) La constitución de un negocio, ya que únicamente se están transfiriendo recursos para dicha constitución y no se está adquiriendo un negocio existente;
- ~~b) la adquisición de negocios bajo control común;~~
- b) la adquisición de activos y pasivos que no son un negocio...



Adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común

Párrafo 97A

Las adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común, incluyendo las fusiones por reestructura, deben reconocerse por la entidad adquiriente al valor en libros de los activos y pasivos de la entidad adquirida a la fecha de adquisición; cualquier diferencia entre el valor en libros, a esa fecha, de la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos netos adquiridos debe reconocerse en el capital contable, ya sea como una aportación de capital o una distribución de capital o de utilidades, según lo decidan los accionistas. A este método se le conoce como “método de valor contable”. En los casos en los que no haya contraprestación, como podría ser el caso de algunas fusiones, el efecto en capital contable de la entidad adquiriente debe ser igual al valor de los activos netos adquiridos. Los costos de transacción deben reconocerse con base en lo establecido

~~Párrafo 97B~~ los 79 y 80 de esta NIF.

La entidad adquiriente debe reconocer la adquisición de entidades bajo control común utilizando el método de compra sólo en los siguientes casos:

- a) cuando la entidad adquiriente tenga accionistas no controladores cuyas participaciones se vean afectadas por la adquisición; y/o
- b) cuando la entidad adquiriente cotiza en una bolsa de valores.



Normas de revelación

Párrafo 99

Para una adquisición de negocios reconocida mediante el método de compra, debe ~~Debe~~ revelarse la información necesaria que permita evaluar la naturaleza y efecto financiero de una adquisición que ocurra en el periodo o después de la fecha de los estados financieros y antes de su aprobación para ser emitidos.

Párrafo 99A

Para una adquisición de negocios entre entidades bajo control común reconocida mediante el método de valor en libros, debe revelarse la siguiente información:

- a) el nombre y una descripción de la entidad adquirida, el nombre de la entidad vendedora y de la tenedora de último nivel de las entidades bajo control común que participaron en la transacción, la fecha de la adquisición, el porcentaje de participaciones con derecho a voto transferidas a la entidad compradora, las razones principales de la adquisición...;
- b) los importes reconocidos en cada clase principal de activos recibidos y pasivos asumidos...
- c) el valor en libros de cualquier de cualquier participación no controladora en la entidad adquirida;
- d) información agrupada para adquisiciones de **negocios inmateriales** individualmente que son materiales colectivamente;
- e) información sobre **adquisiciones que ocurren después** del final del período sobre el que se informa...; y
- f) el monto reconocido en el capital contable por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos...



Mejora: Excepción para conversión a la moneda funcional

NIF B-15. Conversión de monedas extranjeras

El CINIF consideró conveniente conservar dentro de las NIF B-15 las explicaciones incluidas en la INIF 15, que hablan de la solución práctica en la cual los estados financieros pueden emitirse en una moneda de informe que sea igual a la de registro, aun cuando ambas sean diferentes de la moneda funcional, sin llevar a cabo la conversión a la moneda funcional.

Se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021.

En caso de surgir cambios contables deben reconocerse mediante aplicación prospectiva.

Solución práctica

Párrafo 19A

Cuando la moneda de registro y la moneda de informe sean iguales, aun que la moneda funcional sea diferente a estas, esta NIF permite como solución práctica, no llevar a cabo el proceso de conversión a moneda funcional y presentar estados financieros con base en la información financiera en moneda de registro, siempre que se trate de estados financieros **exclusivamente para fines legales y fiscales** de entidades que:

- a) son entidades individuales que no tienen subsidiarias ni controladora, o usuarios que requieren estados financieros completos preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional; o
- b) son subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos que **no tienen usuarios que requieren estados financieros completos preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional**; ejemplo, una subsidiaria cuya controladora inmediata está en el extranjero.



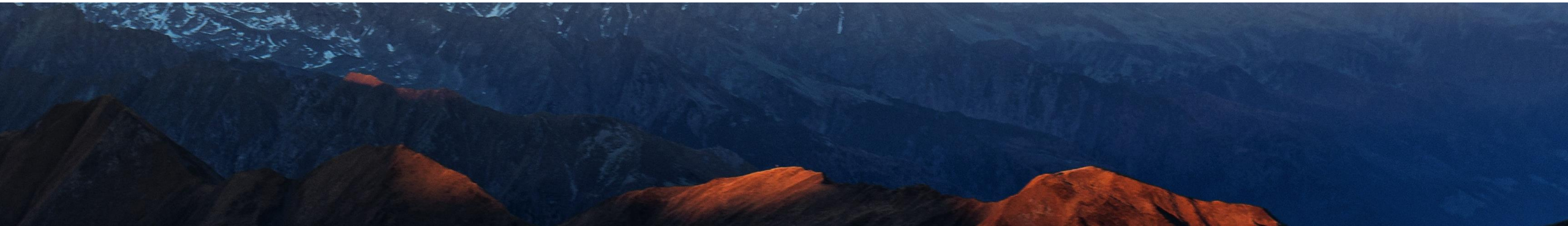
Normas de revelación

Párrafo 51

En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

k) Cuando una entidad presenta sus estados financieros y otra información financiera en una moneda diferente a su moneda funcional y no cumple con los requisitos de conversión establecidos en esta NIF la entidad debe ~~mencionar~~ revelar:

vii. el hecho y los motivos para utilizar la solución práctica del párrafo 19A de esta NIF.



Mejora: Participación de los trabajadores en la utilidad

NIF D-3. Beneficios a los empleados

El decreto publicado el 23 de abril de 2021 por parte del Gobierno Federal modificó la forma de calcular el pago de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU).

1. la entidad debe aplicar a la utilidad fiscal base de PTU el 10%, con base en lo establecido en la LISR;
2. el monto determinado en el paso 1 debe asignarse a cada empleado con base en lo establecido en la LFT; no obstante, el monto asignado a cada empleado no podrá superar el mayor de los siguientes montos:
 - El equivalente a 3 meses del salario actual del empleado; o
 - El promedio de PTU recibida por el empleado en los tres años anteriores;

Se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021.

En caso de surgir cambios contables deben reconocerse mediante aplicación prospectiva.





PTU diferida

Párrafo 43.3.4A

En los casos en los que la entidad considere que el pago de la PTU será a una tasa menor que la tasa legal vigente por estar este paso sujeto a los límites establecidos en la legislación aplicable, la entidad debe hacer el siguiente procedimiento para determinar la PTU diferida:

- a) determinar las diferencias temporales existentes a la fecha de los estados financieros para efectos de PTU de acuerdo con lo establecido en el párrafo 43.3.1;
- b) determinar la tasa de PTU que se espera causar en los siguientes años, con base en las proyecciones financieras y fiscales o con base en la tasa PTU causada en el ejercicio actual;
- c) aplicar la tasa de PTU mencionada en el inciso b) al monto de las diferencias temporales mencionadas en el inciso a).

Párrafo 43.3.4B

La tasa de PTU causada en el ejercicio actual se determina como sigue:

- a) dividir el importe de PTU causada en un periodo entre la PTU determinada aplicando la tasa de Ley; y
- b) multiplicar el resultado anterior por la tasa de PTU legal.



Ejemplos de cálculo de Tasa de PTU causada

1. Cálculos de los posibles montos de PTU

Utilidad fiscal del periodo base para PTU \$ 1,000,000

Posibles montos de PTU:

1a. PTU al 10% de la utilidad fiscal \$ 100,000

1b. PTU asignada a los trabajadores con base en límites de ley \$ 90,000

2. PTU causada del período

PTU causada del período \$ 90,000

NOTA: la PTU causada es 1b., dado que es menor a la 1a.

3. Tasa de PTU causada

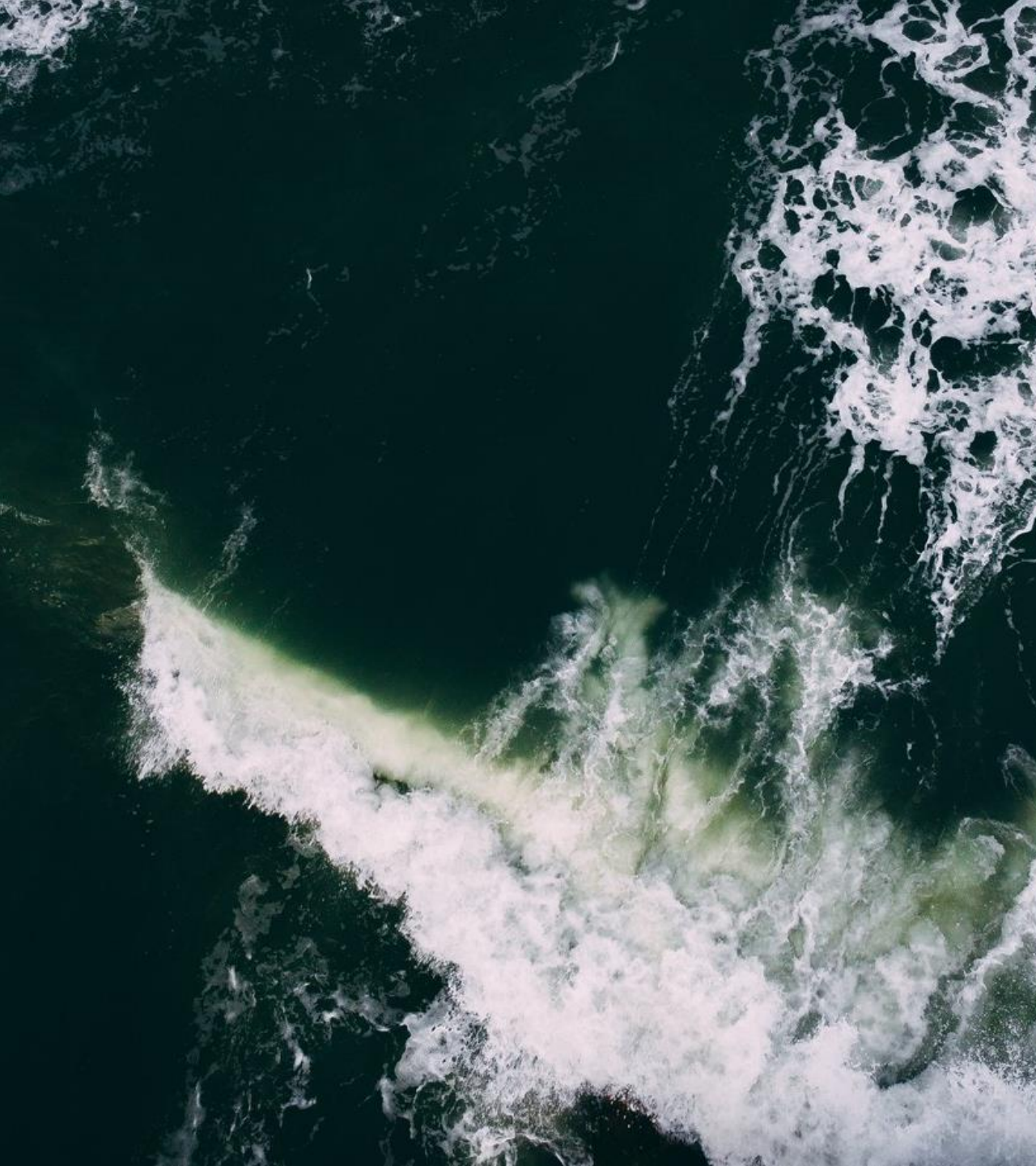
Relación entre ambas PTU

PTU determinada en 1b. / PTU determinada en 1a. 90%

4. Tasa de PTU causada

Relación entre ambas PTU X 10% = *Tasa de PTU causada* 9%

NOTA: 9% es la tasa es la que debe aplicarse a las diferencias temporales para determinar la PTU diferida



Mejora: Eliminación de revelaciones

Revisando las revelaciones requeridas por las NIF el CINIF identifico que **algunas no son tratadas en las NIIF**, después de analizar estas se concluyó que no es necesario mantener dichas revelaciones en las NIF.

Esta mejora aplica a las siguientes NIF:

NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores

NIF B-10, Efectos de la inflación

NIF B-17, Determinación del valor razonable

NIF C-6, Propiedades planta y equipo

Se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021.

En caso de surgir cambios contables deben reconocerse mediante aplicación prospectiva.



NIF B-1. Cambios contables

El CINIF consideró que debe modificarse la NIF B-1 para eliminar el requerimiento de revelar información pro forma cuando ocurre un cambio en la estructura de la entidad económica.

Normas de revelación

Párrafo 36

En el caso de un cambio en la estructura ~~del ente económico~~ de la entidad económica, ~~las notas a los estados financieros de todos los periodos que se presentan~~ deben ~~mostrar información financiera pro forma relativa al nuevo ente económico.~~ Esta ~~información debe describir~~ revelar la naturaleza del cambio y las razones ~~de éste~~ del mismo.

NIF B-10. Efectos de la inflación

La NIF B-10, requiere ciertas revelaciones cuando la entidad opera en un entorno económico no inflacionario. La NIC 29, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias, no requiere dichas revelaciones.

Normas de revelación

Párrafo 73

Cuando la entidad lo considere relevante,
Debe revelarse lo siguiente:

a) ...



NIF B-17. Determinación del valor razonable

La NIIF 13, Medición del valor razonable, restablece que no se requiere la información a revelar de la NIC 8, Políticas contables, Cambios en estimaciones y errores, para un cambio en una estimación contable para revisiones que procedan de un cambio en una técnica de valuación. La NIF B-17 no establece dicha excepción.

El CINIF considera conveniente eliminar el requerimiento de revelaciones de la NIF B-1 por considerarlo poco relevante.

Normas de revelación

Párrafo 60.6

Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

- a) ...

- c) si ha habido un **cambio en la técnica de valuación** (por ejemplo, cambiando de un enfoque basado en el mercado a un enfoque basado en el ingreso o el uso de una técnica de valuación adicional), la entidad debe **revelar ese cambio** y los motivos y las razones para realizarlo. Sin embargo, no se requiere la información a revelar de la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, establecido en el párrafo 37, para un cambio en una estimación contable derivado de un cambio en una técnica de valuación o en su aplicación.



NIF C-6. Construcciones en proceso

En la NIF C-6, se requiere la revelación del tiempo en que se planea llevar a cabo las construcciones en proceso, cuando existen planes aprobados para estas. La NIC 16 no establece una revelación similar.

Normas de revelación

Párrafo 60.1.2

En notas a los estados financieros debe revelarse también:

- a) ...
- b) En relación con componentes en curso de construcción, cuando existan planes aprobados para realizar dichas construcciones, el monto de los desembolsos reconocidos en el periodo, el monto de la inversión acumulada y el monto de inversión estimada para su terminación, ~~así como el tiempo en que se planea llevar a cabo;~~



Mejoras a las NIF que NO generan
cambios contables



Mejora: Tratamientos contables de las UDI

Se han emitido varias NIF de la serie C que indican que los activos financieros denominados en alguna unidad de intercambio, como es el caso de las UDI, deben convertirse o reexpresarse a la medida de intercambio correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros; no obstante, se están haciendo modificaciones a ciertas NIF para cubrir más ampliamente el tratamiento contable de las UDI.

NIF B-3, Estado de Resultados Integral (Párrafo 52.4.2)

Dentro del RIF deben presentarse partidas tales como:

- c) fluctuaciones cambiarias de los rubros denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, como podrían ser las UDI

NIF B-10, Efectos de la Inflación (Párrafo 16)

Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, tal como las UDI, deben incluirse como parte de la posición monetaria; para tal efecto, deben considerarse los saldos correspondientes en moneda nacional.



NIF B-15, Conversión de Moneda Extranjera (Párrafo 11)

A la fecha de cierre de los estados financieros, los saldos de partidas monetarias ~~derivados de transacciones en moneda extranjera~~ que están denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, tal como las UDI, deben convertirse al tipo de cambio de cierre. Asimismo, a la fecha de realización (cobro o pago) de las transacciones en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, ~~estas éstas~~ deben convertirse al tipo de cambio de realización.

Mejora: Rubros adicionales

NIF B-6, Estado de situación financiera

Párrafo 52.7

El estado de situación financiera incluye en los activos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

q) Costos para cumplir con un contrato (NIF D-2)

r) Costos para obtener un contrato (NIF D-2)

s) Cuenta por cobrar condicionada (NIF D-1)

Párrafo 52.8

El estado de situación financiera incluye en los activos a largo plazo (no circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

q) Activo por derecho de uso (NIF D-5)

Párrafo 52.9

El estado de situación financiera incluye en los pasivos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

p) Pasivo del contrato (NIF D-1)



Mejora: Incorporación de riesgos en el valor razonable de un pasivo

NIF B-17, Determinación del valor razonable

Párrafo 46.1.1

El valor razonable de un pasivo debe reflejar el efecto del riesgo de incumplimiento, que es el riesgo de que una entidad no satisfaga una obligación, el cual incluye, pero no se limita, al riesgo de crédito propio de la entidad, que (como se define en la NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar es la pérdida que un pasivo financiero puede causar al tenedor del instrumento financiero, al no cumplir la entidad con su obligación de pago del mismo). Por ejemplo, pueden existir dos instrumentos financieros emitidos por la misma entidad e idénticos en todos sus términos, excepto que uno tiene colateral y el otro no; por lo tanto, es más grande el riesgo de incumplimiento del que no tiene colateral. Se asume que el riesgo de incumplimiento es el mismo antes y después de la transferencia del pasivo.

A night landscape featuring a glowing orange tent in the foreground, set against a backdrop of dark, snow-dusted mountains and a vibrant, starry sky with a prominent teal-colored Milky Way galaxy.

GLOSARIO

Ajustes a definiciones



Adquisiciones de negocios

Es la transacción por medio de la cual una entidad (adquiriente) adquiere los activos netos de uno o varios negocios y obtiene el control sobre los mismos. Incluye también todas las fusiones entre entidades independientes.

NIF B-7

Método de compra

Es el método de adquisición de negocios que requiere: la identificación de la adquiriente; la determinación de la fecha de adquisición; el reconocimiento y valuación a valor razonable de los activos identificables adquiridos, de los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida; y el reconocimiento y valuación del crédito mercantil.

NIF B-7

Método de valor contable

Es el método de adquisición de negocios que requiere: la identificación de la adquiriente; la determinación de la fecha de adquisición; el reconocimiento y valuación a los valores en libros de la entidad adquirida de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos; y el reconocimiento de cualquier diferencia entre los activos y pasivos recibidos y la contraprestación pagada como aumento o disminución del capital contable.

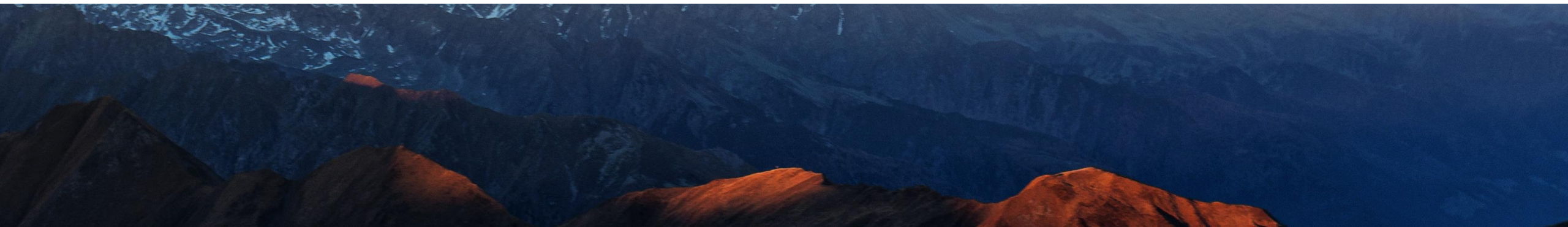
NIF B-7



INIF 23

Reconocimiento del efecto de dispensas de rentas relacionadas con la pandemia del COVID-19

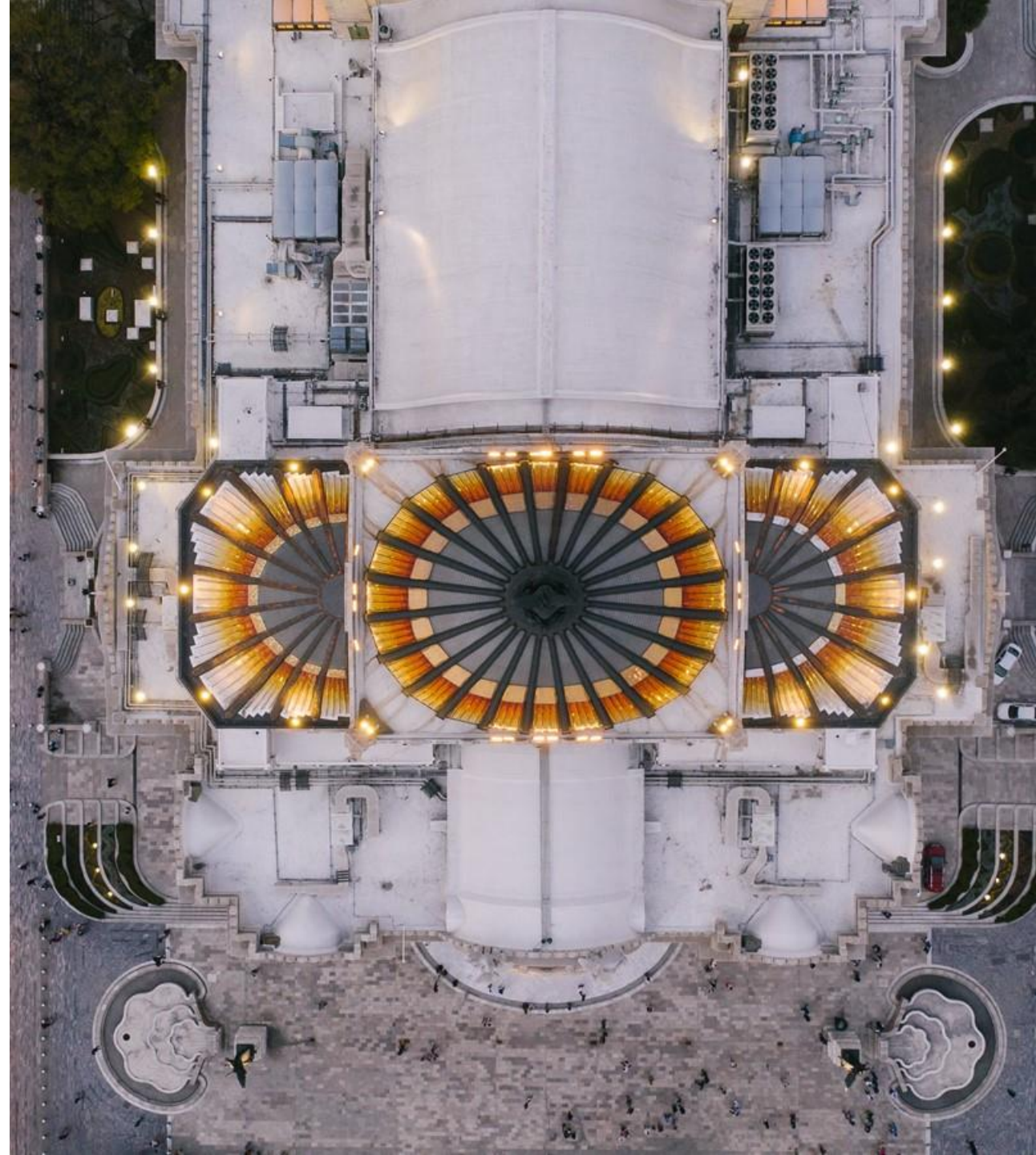
Vigencia: 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021



4.3 El arrendatario debe reconocer como importe de la dispensa, la diferencia entre el pasivo por arrendamiento antes de la condonación y el pasivo por arrendamiento modificado por la condonación... dicha diferencia representa una combinación de cualquier ganancia por la extinción parcial del pasivo, que debe reconocerse en los resultados de operación.

4.4 La aplicación de la solución práctica es opcional y sólo aplica bajo las siguientes condiciones:

- a) Las dispensas son **consecuencia directa** de los impactos de la pandemia;
- b) La contraprestación modificada es igual o menor que la contraprestación antes del cambio;
- c) Los pagos de arrendamiento modificados deben ser aquellos con **vencimientos** originales el o antes del **30 de junio de 2021**; y
- d) **No hay cambios sustantivos** a otros términos y condiciones del contrato de arrendamiento

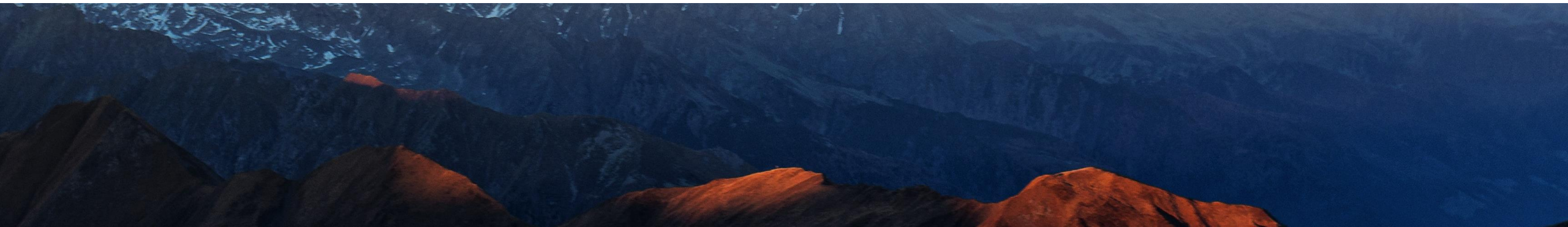


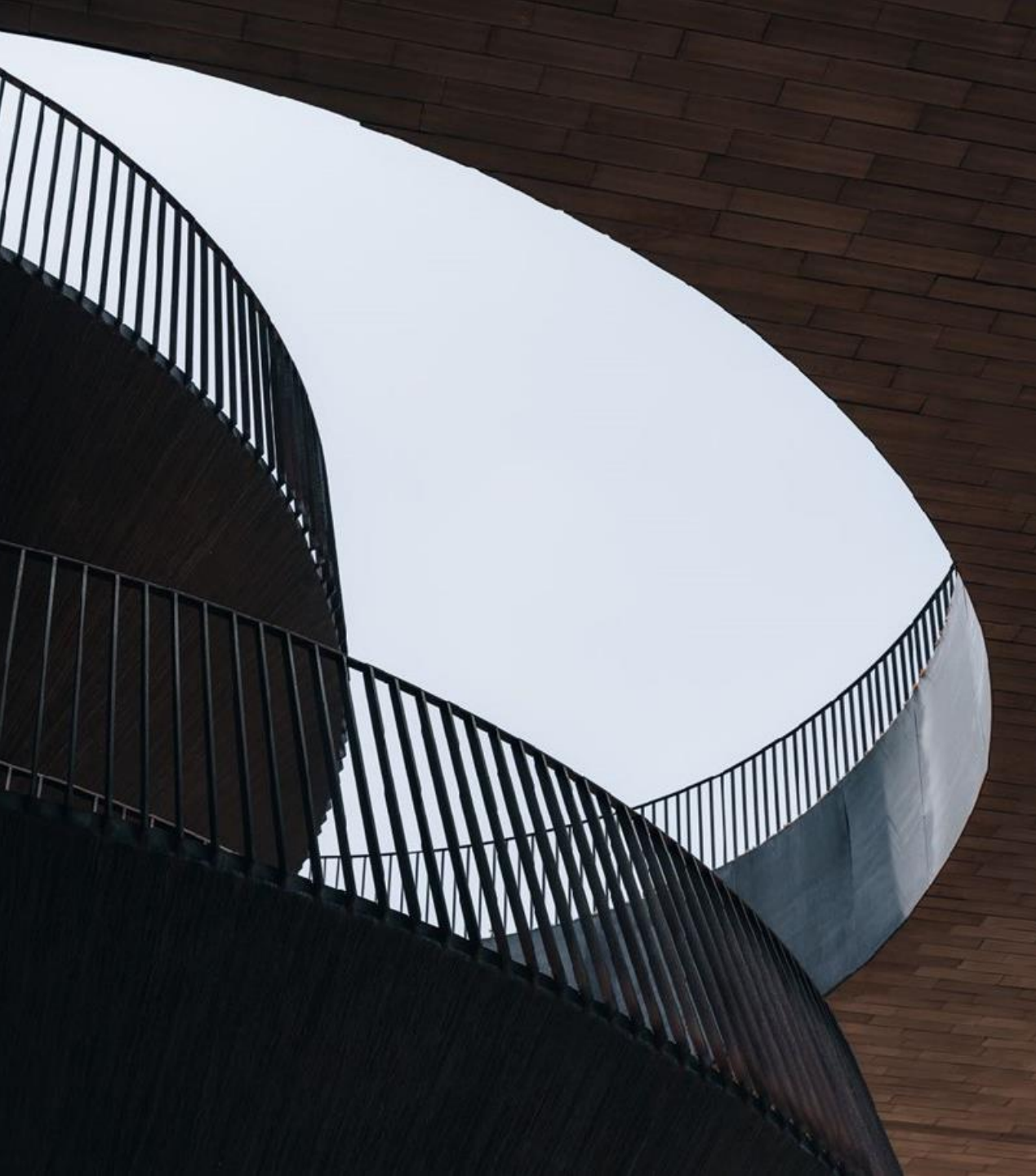


Adecuaciones a la INIF 23

Reconocimiento del efecto de dispensas de rentas relacionadas con la pandemia del COVID-19

Vigencia: 1 de abril de 2021 hasta el 30 de junio de 2022





4.2 ...se extiende el plazo de la solución práctica hasta el 30 de junio de 2022, para incluir dispensas de rentas que cumplan con todas las condiciones establecidas en los incisos a), b) y d) del párrafo 4.4 de la INIF 23 original, y correspondan a pagos con vencimientos originales a más tardar el 30 de junio de 2022. Si las reducciones en los pagos de arrendamiento se extienden más allá del 30 de junio de 2022, la dispensa en su totalidad caería fuera del alcance de la INIF 23 y estas Adecuaciones y debe ser tratada con base en lo establecido en la NIF D-5.

7.1 ...si un arrendatario aplicó la solución práctica para dispensas de renta elegibles bajo la INIF 23 original, estas adecuaciones son, en esencia, obligatorias para las dispensas elegibles de acuerdo con el nuevo plazo. Así mismo si un arrendatario aplicó la solución práctica de la INIF 23 original, no puede cambiar dicha decisión para aplicar estas Adecuaciones.



Hablemos

Álvaro Quezada

Socio de Finanzas

alvaro.quezada@jadelrio.com

Javier Rivas

Gerente de Finanzas

javier.rivas@jadelrio.com

www.jadelrio.com

